

BOLETIN



OFICIAL

DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Año III

Viernes, 19 de Julio de 1.985

Número 87

SUMARIO

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO		CONSEJERIA DE HACIENDA	
Orden de 1 de julio de 1985 sobre distribución de la potestad sancionadora en materia de disciplina de mercado entre los órganos de la Consejería de Economía y Comercio.	1696	Corrección de errores de la orden de 13 de junio de 1985, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1986.	1697

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		cede a la ampliación de la convocatoria realizada por este Centro Directivo mediante Resolución de 1985 (B.O.C.A.C., de 12 de julio de 1985).	1698
Resolución de 17 de julio de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se pro-			

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION		Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de septiembre de 1983.	1701
Corrección de errores de la orden de 29 de mayo de 1985, sobre actualización de las subvenciones de la gratuidad a la Educación Especial.	1700	CONSEJERIA DE HACIENDA	
Orden de 1 de junio de 1985 por la que se autoriza a varios centros de Educación General Básica de la Comunidad Autónoma de Canarias, para realizar la experimentación de la Reforma del Ciclo Superior.	1700	Orden de 26 de junio de 1985 por medio de la cual se declara la lesividad de las Resoluciones de la Consejería de Hacienda de fechas 20 de julio de 1984, 24 de julio de 1984 y 11 de octubre de 1984.	1702
Orden de 13 de junio de 1985 por la que se autoriza a algunos Centros de Enseñanzas Medias de la Comunidad Autónoma de Canarias, la realización de las experiencias definidas en el anexo 2 de la		CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES	
		Orden de 28 de junio de 1985 sobre concesión de título - licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Condor S.L.», con el número 1.289 de orden.	1702

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Real Decreto 115/1985, de 5 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de Espectáculos Públicos. (B.O.E. 9.7.85).

1703

Real Decreto 116/1985, de 5 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de Casinos, Juegos y Apuestas. (B.O.E. 1.7.85).

1708

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

Resolución de 4 de julio de 1985, de la Dirección

General de Transportes, por la que se acuerda convocar concurso para la concesión de la construcción y explotación de la Estación de Autobuses de Santa Cruz de La Palma.

1714

Otros anuncios

(Pág. 1715-1716)



BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Deposito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia.

Dirección:
C/ La Marina 7, 1°
Edificio Hamilton (922) 241596
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/ San Francisco, 47, (922) 282610
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:
C/ Fernando Guanarame 2
Apto.: 2725 Sta. Catalina (928) 274712
35007 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO

720 ORDEN de 1 de julio de 1985, sobre distribución de la potestad sancionadora en materia de disciplina de mercado entre los organos de la Consejería de Economía y Comercio.

El artículo 33 c) del Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye a la Comunidad Autónoma Canaria, en

los términos que establecen las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de comercio interior y defensa del consumidor.

Por Real Decreto 2.916/83, de 19 de octubre, se transfiere a la Comunidad Autónoma Canaria, en el ámbito de su territorio, las funciones del Estado respecto a las infracciones administrativas en materia de disciplina de mercado.

Regulado por Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio, las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor, cuyo artículo 19,4 prevé que las Comunidades desarrollarán las competencias y funciones contempladas en el mismo, conforme a lo establecido en los respectivos Estatutos y disposiciones sobre transferencias.

Promulgado el Decreto 155/85, de 17 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Comercio y se distribuyen funciones entre sus órganos, es preciso desarrollar las previsiones que en materia sancionadora contienen los artículos 4.B.4 y 6.10 del citado Decreto.

En su virtud y en uso de las facultades concedidas en la Disposición Final Primera del Decreto 155/1985, de 17 de mayo y a propuesta del Director General de Comercio.

D I S P O N G O

Artículo primero.

1.- Sin perjuicio de la competencia atribuida al Gobierno de Canarias por el artículo 3.B del Decreto 155/85 de 17 de mayo, los órganos de la Consejería de Economía y Comercio competentes para la imposición de sanciones y adopción de las medidas a que se refiere el Real Decreto 1.945/83 de 22 de junio, en materia de disciplina de mercado, son:

- a) Los Directores Territoriales de Economía y Comercio, para la imposición de sanciones hasta 100.000 pesetas.
- b) El Director General de Comercio, para las sanciones comprendidas entre 100.001 y 500.000 pesetas.
- c) El Consejero de Economía y Comercio, para las sanciones comprendidas entre 500.001 y 1.000.000 de pesetas.

2.- La autoridad competente para imponer las multas previstas en el párrafo anterior podrá acordar, como sanción accesoria, el decomiso de la mercancía o la declaración de caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en los artículos 10.3 y 10.4 del citado Real Decreto.

Artículo segundo.

1.- Contra las resoluciones sancionadoras de los Directores Territoriales de Economía y Comercio, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Comercio.

2.- Contra las resoluciones sancionadoras del Director General de Comercio podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía y Comercio.

3.- Contra las resoluciones sancionadoras del Consejero de Economía y Comercio, podrá interponerse recurso de reposición previo al Contencioso - Administrativo, ante el propio Organismo que los adoptó.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Orden, queda derogada la Orden de 23 de enero de 1984, por el que se determina provisionalmente la competencia sancionadora de los Organismos de la Consejería de Economía y Comercio en materia de Disciplina de Mercado.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de julio de 1985.

EL CONSEJERO DE ECONOMIA
Y COMERCIO,
Rafael Molina Petit.

CONSEJERIA DE HACIENDA

721 *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de junio de 1985, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1986.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, número 77 de 28 de junio, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la pág. 1.440 en el Centro Gestor del Coste (Sección) 6, Servicio 3, donde dice: «Dirección General de la Oficina de Información», debe decir: «Dirección General de Relaciones Informativas».

Se suprime en el Centro Gestor del Coste (Sección) 7 el Servicio 2, «Relaciones con el Parlamento».

En el Centro Gestor del Coste (Sección) 8 PRESIDENCIA tendrá la siguiente estructura orgánica:

- 1.- Servicios Generales.
- 2.- Secretaría General Técnica.
- 3.- Servicios Jurídicos.
- 4.- Dirección General de la Función Pública.
- 5.- Inspección General de Servicios.

6.- Dirección General de Administración Territorial.

En el Centro Gestor del Coste (Sección) 10, Servicio 5, donde dice: «Dirección General de Presupuesto» debe decir: «Dirección General de Presupuesto y Gasto Público».

En el Centro Gestor del Coste (Sección) 10, Servicio 5, donde dice: «Dirección General del Tesoro y Política Financiera» debe decir: «Dirección General del Tesoro y Gestión Financiera».

En la pág. 1.441, se añaden los siguientes Centros Gestores del Coste (Sección):

19.- DIVERSAS CONSEJERIAS.

20.- TRANSFERENCIAS A CABILDOS INSULARES.

21.- FONDO DE SOLIDARIDAD REGIONAL.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

722 RESOLUCION de 17 de julio de 1985 de la Dirección General de la Función Pública, por la que se procede a la ampliación de la convocatoria realizada por este Centro Directivo mediante Resolución de 7 de julio de 1985 (B.O.C.A.C., de 12 de julio).

Habiéndose solicitado la cobertura de vacantes por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, una vez

publicada la Resolución de 7 de julio de 1985 (B.O.-C.A.C., de 12 de julio) y, declarada su urgente provisión de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 131/1985 de 26 de abril por el que se regula la selección y nombramiento de funcionarios interinos, este Centro Directivo, en uso de las competencias que se le atribuyen en el artículo 6° del Real Decreto 316/1983 de 1 de julio, ha resuelto:

1°.- Modificar el Anexo I de la citada Resolución, incluyendo en el mismo las vacantes que se relacionan a continuación:

N° de plazas	Grupo	Cuerpo	Titulación	Localización
8	A	I.C.C.P.	Ingeniero Caminos, Canales y Puertos	5 TF. 3 G.C.
4	A	Escala Facultativa de Arquitectos.	Arquitecto	1 TF 3 G.C.
8	B	I.T.O.P.	Ingeniero Técnico Obras Públicas	5 TF 3 G.C.
6	B	Escala Facultativa de Aparejadores y Ayudantes	Arquitecto Técnico o Aparejador	- 6 G.C.
3	C	Delineante de Obras Públicas	Delineantes	- 3 G.C.

2°.- Designar los tribunales que habrán de juzgar las pruebas selectivas para la provisión de las vacantes a que se refiere esta Resolución, que quedarán constituidas, en la forma siguiente:

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Tribunal Titular.

Presidente: D. Julio Guigou Roselló.

Vocales: D. Federico Rivero Alemán.

D. Alberto Plasencia Díaz.

D. Antonio Lazcano Acedo.

D. Francisco Plata Medina, que actuará, además, como Secretario.

Tribunal Suplente.

Presidente: D. Eduardo García Berenguer.

Vocales: D. Martín Piñar Rodríguez.

D. Julio Luengo Soriano.

D. José Tomás San Segundo Cerviá.

D. Carlos de la Concha Bergillos.

ESCALA FACULTATIVA DE ARQUITECTOS

Tribunal Titular

Presidente: D. Federico Rivero Alemán.

Vocales: D. Julio Guigou Roselló.

D. Eduardo García Berenguer.

D. Antonio Lazcano Acedo.

D. Carlos de la Concha Bergillos, que actuará, además, como Secretario.

Tribunal Suplente.

Presidente: D. Juan Olano Lorenzo - Cáceres.

Vocales: D. Alberto Plasencia Díaz.

D. Rafael Navarro Miñón.

D. José Tomás San Segundo Cerviá.

D. Francisco Plata Medina.

INGENIEROS TECNICOS DE OBRAS PUBLICAS

Tribunal Titular.

Presidente: D. Julio Guigou Roselló.

Vocales: D. Federico Rivero Alemán.

D. Ismael Jubera González San Pedro.

D. Antonio Lazcano Acedo.

D. Juan Tienza Cuéllar, que actuará, además, como Secretario.

Tribunal Suplente.

Presidente: D. Alberto Plasencia Díaz.

Vocales: D. Eduardo García Berenguer.

D. Juan José Matesanz Fernández.

D. José Tomás San Segundo Cerviá.

D. Francisco Plata Medina.

ESCALA FACULTATIVA DE APAREJADORES Y AYUDANTES

Tribunal Titular.

Presidente: D. Federico Rivero Alemán.

Vocales: D. Julio Guigou Roselló.

D. Gaspar Cologan y Ponte.

D. Antonio Lazcano Acedo.

D. Francisco Plata Medina, que actuará, además, como Secretario.

Tribunal Suplente.

Presidente: D. Eduardo García Berenguer.

Vocales: D. Alberto Plasencia Díaz.

D. Rafael Pérez Marrero.

D. José Tomás San Segundo Cerviá.

D. Carlos de la Concha Bergillos.

DELINEANTES DE OBRAS PUBLICAS.

Tribunal Titular

Presidente: D. Julio Guigou Roselló.

Vocales: D. Alberto Plasencia Díaz.

D. Julio Córdoba Luna.

D. Antonio Lazcano Acedo.

D^a Josefá Díaz Llanos La Roche, que actuará, además, como Secretario.

Tribunal Suplente.

Presidente: D. Federico Rivero Alemán.

Vocales: D. Eduardo García Berenguer.

D. Pablo Ramos Martín.

D. José Tomás San Segundo Cerviá.

Dª Carmen Dolores Díaz Méndez.

3º.- Fecha, hora y lugar de celebración de los ejercicios.

I.- Ingenieros de caminos, canales y puertos.

Fecha: 2 de agosto.

Hora: 9 horas.

Lugar: Consejería de la Presidencia. Edificio Hamilton. C/ La Marina, 7 -1º. Santa Cruz de Tenerife.

II.- Escala Facultativa de Arquitectos.

Fecha: 5 de agosto.

Hora: 9 horas.

Lugar: Edificio Usos Múltiples. Las Palmas de Gran Canaria. Plaza de los Derechos Humanos.

III.- Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.

Fecha: 6 de agosto.

Hora: 9 horas.

Lugar: Consejería de Presidencia. Edificio Hamilton. Santa Cruz de Tenerife.

IV.- Escala Facultativa de Aparejadores y Ayudantes.

Fecha: 7 de agosto.

Hora: 9 horas.

Lugar: Edificio Usos Múltiples. Las Palmas de Gran Canaria.

V.- Delineantes de Obras Públicas.

Fecha: 8 de agosto.

Hora: 9 horas.

Lugar: Edificio Usos Múltiples. Las Palmas de Gran Canaria.

4º.- Derechos de examen.

Los derechos de examen a satisfacer por los aspirantes se fijan en las cuantías siguientes:

Plazas correspondientes al grupo A: 1.000 pesetas.

Plazas correspondientes al grupo B: 750 pesetas.

Plazas correspondientes al grupo C: 600 pesetas.

5º.- Plazo de presentación de instancias.

Las instancias para tomar parte en las pruebas se presentarán en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el B.O.C.A.C.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de julio de 1985. La Directora General, Margarita Santana Pérez.

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION

723 *CORRECCION de errores de la Orden de 29 de mayo de 1985, sobre actualización de las subvenciones de la gratuidad a la Educación Especial.*

Advertido error en la Orden de 29 de mayo de 1985, inserta en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, número 69 de 10 de junio de 1985, página 1.295, Apartado Primero, donde dice: «El módulo de subvención por unidad en régimen a extinguir de Consejo Escolar Primario o Patronato para 1984 se fija en 169.937 pesetas. El módulo de subvención por unidad privada de los Centros de Educación Especial o profesor de grupo de apoyo para el año 1984 se fija en 1.886.070

pesetas...», debe decir: «El módulo de subvención por unidad en régimen a extinguir de Consejo Escolar Primario o Patronato para 1985 se fija en 169.937 pesetas. El módulo de subvención por unidad privada de los Centros de Educación Especial o profesor de grupo de apoyo para el año 1985 se fija en 1.886.070 pesetas...».

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

724 *ORDEN de 1 de junio de 1985, por la que se autoriza a varios Centros de Educación General Básica de la Comunidad Autónoma de Canarias, para realizar la experimentación de la Reforma del Ciclo Superior.*

La Orden de 20 de marzo de 1985 (B.O.C.A.C., de 29 de marzo), por la que se abre plazo para que los Centros de Educación General Básica puedan solicitar la autorización para experimentar las enseñanzas correspondientes a la Reforma del Ciclo Superior de la E.G.B., señala en el punto séptimo que la Consejería de Educación, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa, determinará los Centros a los que se les concede autorización para realizar las experiencias.

En su virtud, y vista la propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa, dispongo:

PRIMERO.- Quedan autorizados los Centros de E.G.B., que a continuación se relacionan, para llevar a cabo la experimentación de la Reforma del Ciclo Superior de la Educación General Básica:

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

C.P. «de Prácticas Anejo a la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica» de La Laguna.

C.P. «Las Delicias» de Santa Cruz de Tenerife.

PROVINCIA DE LAS PALMAS.

C.P. «Pintor Manolo Millares» de Las Palmas de Gran Canaria.

C.P. «de Prácticas Anejo a la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica» de Las Palmas de Gran Canaria.

C.P. «Santidad» de Arucas.

C.P. «Capellanía de Yágallo» de Arrecife.

C.P. «Las Salinas» de Arrecife.

C.P. «San José de Calasanz» de Puerto del Rosario.

SEGUNDO.- Dicha experimentación se hará de acuerdo con el documento «Anteproyecto para la Reforma de Ciclo Superior de la E.G.B.: Objetivos Generales y Terminales. Metodología», siendo reguladas dichas enseñanzas en los términos y condiciones que se establecerán por la Dirección General de Ordenación Educativa.

TERCERO.- Esta Consejería podrá acordar la finalización de esta experimentación en los Centros seleccionados por esta Orden que, en el desarrollo de la misma, no se adecúen a los objetivos señalados.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de junio de 1985.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

725 ORDEN de 13 de junio de 1985, por la que se autoriza a algunos Centros de Enseñanzas Medias de la Comunidad Autónoma de Canarias, la realización de las experiencias definidas en el anexo 2 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de septiembre de 1983.

La Orden de 20 de marzo de 1985 señala en el punto sexto que la Consejería de Educación, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa, determinará los Centros a los que se les concede la autorización para la realización de las experiencias definidas en el anexo 2 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de septiembre de 1983.

En su virtud, y vista la propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa, dispongo:

PRIMERO: Quedan autorizados los Centros de Enseñanza Media que a continuación se relacionan, para llevar a cabo la experimentación de las Enseñanzas definidas en el anexo 2 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de septiembre de 1983:

GRAN CANARIA (LAS PALMAS).

Instituto de Bachillerato «Pérez Galdós».

Instituto de Bachillerato «Tomás Morales».

Instituto de Formación Profesional de Las Palmas de Gran Canaria (Cruz de Piedra).

Colegio Privado «Arenas».

LANZAROTE (LAS PALMAS).

Instituto de Bachillerato «Blas Cabrera Felipe».

Extensión del I.B. «Blas Cabrera Felipe», en Haría.

SEGUNDO.- Dicha experimentación se hará de acuerdo con lo recogido en la Orden antes mencionada y las que se publiquen en modificación o ampliación de ella, y en los términos y condiciones que se establecerán por la Dirección General de Ordenación Educativa.

TERCERO.- Esta Consejería podrá acordar la finalización de esta experimentación en los Centros seleccionados por esta Orden que, en el desarrollo de la misma, no se adecúen a los objetivos señalados.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de junio de 1985.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

CONSEJERIA DE HACIENDA

726 *ORDEN de 26 de junio de 1985 por medio de la cual se declara la lesividad de las Resoluciones de la Consejería de Hacienda de fechas 20 de julio de 1984, 24 de julio de 1984 y 11 de octubre de 1984.*

A resultas de sentencias dictadas por las Salas de lo Contencioso Administrativo de las Audiencias Territoriales y Provinciales de Las Palmas y Tenerife, en procedimiento contencioso - administrativo incoado por determinados funcionarios de carrera y contratados de esta Comunidad Autónoma, que prestan sus servicios en el Centro Proceso de Datos de esta Consejería de Hacienda, se dictaron con fechas 20 y 24 de julio y 11 de octubre de 1984 Resoluciones por medio de las cuales se concretaron las cantidades que correspondía percibir a los funcionarios por el concepto de incentivo de especial cualificación informática.

La cuantificación del referido complemento se verificó para todo el personal afecto, funcionarios de carrera, interinos y contratados, aplicando el referido complemento o incentivo de especial cualificación informática en el 100% de la cuantía vigente en cada periodo de tiempo, vulnerando tales Resoluciones lo establecido en el artículo 14 del Decreto 889/72, por disponer el mismo que al funcionario de empleo interino se le abonarán las retribuciones complementarias en la cuantía del 80%.

Que, en base a lo anteriormente expuesto, al vulnerar las referidas Resoluciones normas de derecho necesario que repercuten desfavorablemente en los intereses públicos de esta Comunidad, y previo dictamen favorable de los Servicios Jurídicos de esta Comunidad.

D I S P O N G O :

Artículo Primero.- Declarar lesivas para los intereses públicos de esta Comunidad Autónoma, las Resoluciones de esta Consejería de Hacienda de fechas 20 y 24 de julio de 1984 y 11 de octubre de 1984, en cuanto que las mismas aplican al personal contratado, D^a Araceli Pérez Marrero, D^a M^a Carmen Santana Monzón, D^a Fe Ximénez Cruz García y D. Angel Armas Fumero, el complemento o incentivo de especial cualificación informática en el porcentaje del 100%, en vez del 80%, vulnerando tales Resoluciones, en esos extremos, normas de derecho necesario que repercuten desfavorablemente en los intereses públicos de esta Comunidad Autónoma.

Artículo Segundo.- La presente declaración de lesividad afecta al ámbito de aplicación personal de las mismas, quedando excluidas de la referida declaración de lesividad dichas Resoluciones en cuanto a su aplicación a los funcionarios de carrera.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiseis de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

EL CONSEJERO DE HACIENDA,
Oscar Bergasa Perdomo.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

727 *ORDEN de 28 de junio de 1985, sobre concesión de título - licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «VIAJES CONDOR, S.L.», con el número 1.289 de orden.*

VISTO el expediente instruido con fecha 23 de marzo de 1985, a instancia de D. MATIAS E ALBERTOS RODRIGUEZ en nombre y representación de «VIAJES CONDOR S.L.» en solicitud de la concesión del oportuno Título licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, y,

RESULTANDO que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento de título - licencia.

RESULTANDO que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades, y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado reglamento.

CONSIDERANDO que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título - licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Turismo y Transportes, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7° del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, el Real Decreto 2807/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Turismo; el artículo 32,c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y Decreto 26/1984, de 27 de enero, sobre distribución de competencias en materia de Turismo, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.- Se concede el título - licencia de Agencia de Viajes del Grupo - A a «VIAJES CONDOR

S.L.», con el número 1.289 de orden y casa central en Avenida Penetración, Centro Comercial «Paraíso Royal» Local 26, Playa de Las Américas - ARONA -, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias con sujeción a las normas y

disposiciones legales que regulan el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de junio de 1985.

LA CONSEJERA DE TURISMO
Y TRANSPORTES,
M^a Dolores Palliser Díaz.

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

728 REAL DECRETO 1115/1985, de 5 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de Espectáculos Públicos. (B.O.E. 9.7.85).

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de Espectáculos Públicos, adoptó en su reunión del día 26 de marzo de 1985, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros del Interior y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1985.

D I S P O N G O

Artículo 1°.— Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias de fecha 26 de marzo de 1985, por el que se traspasan funciones de la Administración del Estado en materia de Espectáculos Públicos a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan, asimismo, los correspondientes Servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo 2°.— Uno.— En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como

Anexo I del presente Real Decreto, así como los Servicios y los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos.— En el Anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Artículo 3°.— Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1985, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como Anexo I del presente Real Decreto, hasta la fecha de publicación del mismo.

Artículo 4°.— Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar el coste efectivo de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio del Interior, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Artículo 5°.— El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y
MUÑOZ

A N E X O I

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias.

C E R T I F I C A N :

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 26 de marzo de 1985 se adoptó el acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Espectáculos, en los términos que a continuación se reproducen.

A) *Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.*

La Constitución en su artículo 149.1.29 establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Seguridad Pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, establece, en su artículo 29.15 que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de Deportes, Ocio y Esparcimiento, Espectáculos.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede efectuar traspasos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Espectáculos Públicos, encomendadas en la actualidad al Ministerio del Interior.

B) *Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Canarias.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones que venía desempeñando la Administración del Estado en materia de Espectáculos Públicos.

2. Con el fin de garantizar el eficaz cumplimiento de las competencias del Estado en materia de Seguridad Pública, la Comunidad Autónoma de Canarias comunicará a la Administración del Estado:

a) Las resoluciones adoptadas en expedientes que puedan afectar a la Seguridad Pública.

b) Los asientos y anotaciones que practique en el Registro de Empresas y Locales.

3. La Comunidad Autónoma de Canarias coordinará con la Administración del Estado aquellos aspectos de su

actividad reglamentaria sobre la materia que afecten a la Seguridad Pública.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

1. La Administración del Estado podrá suspender o prohibir espectáculos, manifestaciones deportivas o actividades recreativas, así como clausurar locales por razones graves de seguridad u orden público.

2. Asimismo, la Administración del Estado podrá dictar normas básicas de seguridad pública para los edificios e instalaciones en los que se celebren espectáculos y actividades recreativas.

3. La Administración del Estado comunicará a la Comunidad Autónoma de Canarias las autorizaciones relativas a pruebas deportivas que, desarrollándose parcialmente en territorio de aquélla, tenga un ámbito superior a la misma.

4. Corresponde a la Administración del Estado dictar las normas que reglamenten los espectáculos taurinos.

5. Cualquier otra que le corresponda legalmente si afecta a la Seguridad Pública.

D) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Hasta tanto no se produzca un traspaso definitivo de locales, la Comunidad Autónoma de Canarias podrá utilizar provisionalmente la parte de los edificios de los Gobiernos Civiles en que se desempeñen estos servicios en la actualidad y cuya superficie figura en la relación adjunta número 1, o cualesquiera otras que la Administración del Estado le ceda provisionalmente.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remiti-

rá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2.2.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para el año 1983, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva, con carácter definitivo, a 5.219.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación 3.2.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado.

**Créditos
en pesetas
de 1985**

Costes brutos	
- Gastos de personal	5.077.000
- Gastos de funcionamiento	<u>860.000</u>
Financiación neta	5.937.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, el Ministerio del Interior seguirá asumiendo la gestión y

el pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I y II del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho periodo y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

I) Fecha de efectividad de los traspasos.

El traspaso de funciones y servicios, con sus medios, objeto de este Acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 26 de marzo de 1985.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

A N E X O I I

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de Espectáculos Públicos.

Orden de 15 de marzo de 1962, por la que se aprueba el texto refundido del nuevo Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Real Decreto 2663/1977, de 15 de octubre, por el que se regula la estructura orgánica de los Gobiernos Civiles.

Orden de 10 de mayo de 1982, por la que se regulan los espectáculos taurinos tradicionales.

Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas.

RELACION N° 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Gobierno Civil.	Santa Cruz de Tenerife.			15'-	15'-	Provisional.
Gobierno Civil.	Las Palmas.			15'-	15'-	Provisional.

RELACION N° 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.

Localidad: LAS PALMAS.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escuela a que pertenece	nº de Registro	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Contribuciones *		Total anual
					Básicas	Complement.	
GARCIA MARTIN, Concepción.	Administrativo.	A25PG1010.	Activo.	Jefe Negociado.	874.076	350.508	1.224.584
VEGA PADRON, Cándida.	Auxiliar.	A03PG26394.	Activo.	-	566.916	219.756	786.672
* Referidas al 31-12-83.							
RESUMEN:							
TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN.....			2.	TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES.....			2.
Administrativos.....			1.	Nivel 14.....			1
Auxiliares.....			1.	Nivel 6.....			1

Localidad: SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escuela a que pertenece	nº de Registro	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Contribuciones *		Total anual
					Básicas	Complement.	
TORRES CEPHES, Teresa.	Auxiliar.	A26PG2140.	Activo.	-	603.764	219.756	823.520
* Referidas al 31-12-83.							

PLAN DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 1985

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO O ESCALA	RETRIBUCIONES EN PTAS.*		TOTAL ANUAL
			BASICAS	COMPLEMENT.	
SANTA CRUZ DE TENERIFE.	Jefatura Negociado.	Administrativo.	643.692	350.508	994.200
Gobierno Civil.					
* Referidas al 31-12-83.					
Incluye categorías mensualidades de sueldo, complemento de destino e incentivo corporativo normalizado.					

RELACION N° 3

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ESPECTACULOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.983.

3.1.1. Resumen

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>Capítulo 1.</u>						
01.114			1.518			1.518
01.115			1.171			1.171
01.122			1.141			1.141
01.131			285			285
01.181			361			361
Total Capítulo 1.....			4.476			4.476
<u>Capítulo 2.</u>						
01.211			648			648
01.222			62			62
01.271			33			33
Total Capítulo 2.....			743			743

DOTACIÓN Y REFORMA PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPECTÁCULO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1985. (En miles de pesetas.)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		TOTAL	BAJAS EFECTIVAS (1)
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
Capítulo 1						
01.114			1.722		1.722	
01.115			1.328		1.328	
01.122			1.294		1.294	
01.131			324		324	
01.121			409		409	
Total Capítulo 1°.....			5.077		5.077	
Capítulo 2°						
01.211			749		749	
01.222			72		72	
01.271			39		39	
Total Capítulo 2°.....			860		860	
TOTAL DOTACIONES			5.937		5.937	

(1) La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y el importe de las retenciones de crédito efectuadas hasta los 60 días posteriores a la entrada en vigor del R.D. aprobatorio del presente acuerdo de traspaso.

729 REAL DECRETO 1116/1985, de 5 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de Casinos y Juegos y Apuestas (B.O.E., 9.7.85).

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de Casinos y Juegos y Apuestas, adoptó en su reunión del día 26 de marzo de 1985, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros del Interior y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1985,

DISPONGO

Artículo 1°.- Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias de fecha 26 de marzo de 1985, por el que se traspasan funciones de la Administración del Estado en materia de Casinos y Juegos a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan, asimismo, los correspondientes Servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo 2°.- Uno.- En consecuencia quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como Anexo I del presente Real Decreto, así como los Servicios, bienes, derechos y obligaciones y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos.- En el Anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Artículo 3°.- Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1985, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior pro-

duzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como Anexo I del presente Real Decreto, hasta la fecha de publicación del mismo.

Artículo 4°.— Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 destinados a financiar el coste efectivo de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio del Interior, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Artículo 5°.— El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y
MUÑOZ.

A N E X O I

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias.

C E R T I F I C A N :

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 26 de marzo de 1985, se adoptó el Acuerdo sobre trasposos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Casinos y Juegos y Apuestas, en los términos que a continuación se reproducen:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución en su artículo 149.3 establece que las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas en virtud de sus respectivos Estatutos. Por su parte el Estatuto de Autonomía de Canarias aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 34.A.9 en relación con el 35 a) y el artículo 1° de la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, que la Comunidad Autónoma de Canarias ejercerá competencias legislativas y de ejecución en materia de Casi-

nos, Juegos y Apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede efectuar trasposos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Casinos y Juegos, encomendadas en la actualidad al Ministerio del Interior, en virtud del Real Decreto - Ley 16/1977, de 25 de febrero, y demás disposiciones sobre la materia.

B) *Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Canarias.*

1. Se traspan a la Comunidad Autónoma de Canarias dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía desempeñando la Administración del Estado en materia de Casinos y Juegos:

a) Autorización administrativa para la instalación, apertura y funcionamiento de Casinos de Juego.

b) Otorgamiento y revocación de los documentos profesionales precisos para el desempeño de funciones en establecimientos de juegos instalados en el territorio de la Comunidad Autónoma de conformidad con las normas que a este respecto pueda dictar la Administración del Estado.

c) Autorización administrativa para la instalación, apertura, modificación y funcionamiento de Salas de Bingo, así como la renovación y, en su caso, caducidad de las mismas.

d) Autorización administrativa para la constitución, modificación y extinción de Empresas de servicios para la gestión de Salas de Bingo, que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

e) Autorización administrativa para la constitución, modificación y extinción de Empresas operadoras de máquinas recreativas y de azar que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

f) Otorgamiento de permisos de explotación de máquinas recreativas y de azar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

g) Autorización para la apertura de Salones para máquinas recreativas de los tipos «A» y «B».

h) Autorización administrativa para el juego mediante boletos en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

i) Control, inspección y, en su caso, sanción administrativa de las actividades de juego.

j) Cualquiera otra que le corresponda legalmente y

no sea inherente a las competencias de la Administración del Estado.

2. A efectos de la necesaria coordinación entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Canarias se establecen las siguientes normas:

2.1. El Ministerio del Interior informará con carácter preceptivo y vinculante, todas las autorizaciones y resoluciones, cuya competencia corresponde a la Comunidad, pero solamente respecto a cuestiones de orden público relacionadas con el juego y seguridad ciudadana.

2.2. El Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma se informarán recíprocamente de las infracciones administrativas que, en materia de juego, conozcan respectivamente.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con las funciones traspasadas, permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por la misma, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Determinación de los juegos, elementos, condiciones y circunstancias en que son lícitos o ilícitos y sus diferentes sanciones.

b) Planificación general en el marco de lo establecido en el artículo 131 de la Constitución.

c) Homologación e identificación del material de juego.

d) Autorización e inscripción de Empresas de ámbito nacional. La Administración del Estado comunicará estos actos a la Comunidad Autónoma.

e) Estadísticas para fines estatales.

f) Las funciones policiales que, relacionadas directa o indirectamente con el juego, sean competencia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado dependientes de los respectivos Gobernadores Civiles.

g) Cualquiera otra que le corresponda legalmente, y no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Hasta tanto no se produzca un traspaso definitivo de locales, la Comunidad Autónoma de Canarias podrá utilizar provisionalmente la parte de los edificios de los Gobiernos Civiles en que se desempeñan estos servicios en la actualidad y cuya superficie figura en la relación

adjunta número 1, o cualesquiera otra que el Estado les ceda provisionalmente.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2.2.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto para el año 1983, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva, con carácter definitivo, a 10.787.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. La financiación en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación número 3.2.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican susceptibles

de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado.

**Créditos
en pesetas
de 1985**

Costes brutos:	
- Gastos de personal	10.794.000
- Gastos de funcionamiento	1.465.000
Financiación neta	12.259.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, el Ministerio del Interior seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I y II del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho periodo y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

H) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

I) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos de funciones y servicios, con sus medios, objeto de este Acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 26 de marzo de 1985.- Los Secretarios de la Comisión Mixta. Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

A N E X O I I

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de Casinos, Juegos y Apuestas.

Real Decreto - Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas.

Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo, por el que se dictan normas complementarias del Real Decreto - Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas.

Real Decreto 2703/1978, de 14 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo.

Orden de 9 de enero de 1979, por la que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego.

Orden de 9 de enero de 1979, por la que se aprueba el Reglamento de Bingo, modificada por Orden de 7 de febrero y 21 de octubre de 1980.

Real Decreto 1067/1981, de 24 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de juego mediante boletos.

Real Decreto 1775/1981, de 24 de julio, sobre desconcentración de funciones de los Gobernadores Civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla y en los Jefes provinciales y locales de tráfico.

Real Decreto 1794/1981, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas recreativas y de azar, modificado por Real Decreto 1895/1983, de 6 de julio.

Orden de 7 de octubre de 1983, sobre documentación y canje de permisos de máquinas recreativas y de azar.

RELACION N° 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Gobierno Civil.	Santa Cruz de Tenerife.			15'-	15'-	Provisional.
Gobierno Civil.	Las Palmas.			23'-	23'-	Provisional.

RELACION N° 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.

Localidad: LAS PALMAS.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N° de Registro	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básica	Complement.	
BAEZ BOLAÑOS, Juan Francisco.	Administrativo.	A25460587.	Activo.	Jefe Negocio.	865.060	350.508	1.215.568
* Referidas al 31-12-83.							

Localidad: SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N° de Registro	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones *		Total anual
					Básica	Complement.	
ACHA MENESES, Antonio.	Técnico-Administ.	A28761395.	Activo.	Jefe Negociado.	1.256.304	422.520	1.678.824
* Referidas al 31-12-83.							

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL.

Localidad: LAS PALMAS.

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones *		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
GARCIA GARCIA, M ^a . CARMEN.	Auxiliar 1 ^a .			1.135.232 ¹ -
GONZALEZ RAMOS, TERESA.	Auxiliar 2 ^a			784.277 ¹ -

* Referidas al 31-12-83.

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN.

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO O ESCALA	RETRIBUCIONES EN PTAS.*		TOTAL ANUAL
			BASICAS	COMPLEMENT.	
SANTA CRUZ DE TENERIFE.	BASE.	AUXILIAR.	515.508	219.756	735.264
Gobierno Civil.					

* Referidas al 31-12-83.

Incluye catorce mensualidades de sueldo, complemento de destino e incentivo corporativo normalizado.

RELACION N° 3

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CASINOS Y JUEGO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS. CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983. (en miles de pese

3.1.1. Resumen

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
Capítulo 1º. Concepto						
01.112	154	8	1.256	426		1.844
01.113	-	-	-	6		6
01.114	141	4	856	304		1.305
01.115	130	4	515	209		858
01.116	6	-	-	37		43
01.122	390	14	794	759		1.957
01.131	-	-	321	-		321
01.161	-	-	1.919	-		1.919
01.181	96	6	986	177		1.265
TOTAL CAPITULO 1º	917	36	6.647	1.918		9.518
Capítulo 2º. Concepto						
01.211	76	5	806	87		974
01.222	10	1	71	18		100
01.241	13	-	-	-		13
01.271	19	1	38	124		182
TOTAL CAPITULO 2º	118	7	915	229		1.269
TOTAL						10.787

3.2. DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y TURISMO. PLAN DE INVERSIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE SANTA CRUZ DE LA PALMA. A AUTONOMA DE CANARIAS. LA OFICINA ASISTENTE DEL PRESIDENTE DE LA ASISTENTE. ... de pesetas.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL	BAJAS EFECTIVAS
	Coste Direc- to	Coste In- directo	Coste DI- recto	Coste In- directo		
Sección ... Capítulo 1º Concepto						
01.112	175	4	1.425	184	2.093	
01.113				6	6	
01.114	160	4	971	345	1.480	
01.115	147	4	585	217	973	
01.116	6	-	-	42	48	
01.122	442	16	901	861	2.220	
01.131	-	-	364	-	364	
01.161	-	-	2.177	-	2.177	
01.181	109	6	1.118	200	1.433	
TOTAL CAPITULO 1º	1.031	39	7.541	2.175	10.794	
Capítulo 2º Concepto						
01.211	86	5	911	101	1.125	
01.222	12	1	82	20	115	
01.241	15	-	-	-	15	
01.271	22	1	44	143	210	
TOTAL CAPITULO 2º	135	7	1.057	264	1.465	
TOTAL TOTAL LINEA	1.176	46	8.598	2.439	11.219	

(1) La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad remanente y el importe de las prestaciones de crédito efectivamente pagadas por tener en cuenta la entrada en vigor del libro aprobatorio del presente a una de las fechas...

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 4 de Julio de 1985, de la Dirección General de Transportes, por la que se acuerda convocar concurso para la concesión de la construcción y explotación de la Estación de Autobuses de Santa Cruz de La Palma.

1. OBJETO: La concesión de la construcción y explotación del servicio público de Estación de Autobuses de Santa Cruz de La Palma.

2. EXPOSICION DEL PLIEGO DE CONDICIONES: El pliego de condiciones jurídicas, económicas y administrativas que han de regir en el concurso que se convoca, estará de manifiesto en días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de presentación de proposiciones, en la Dirección General de Transportes (planta sexta del Edificio de Usos Múltiples - calle Arrieta, s/n. Las Palmas).

3. FIANZA PROVISIONAL: El 1 por 100 de la cantidad presupuestada en el Estudio Económico para la construcción de la Estación y sus anejos.

4. MODELO DE PROPOSICION: D.

con residencia en

provincia de

calle número

y documento nacional de identidad número

enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» del día por el que se convoca concurso para la adjudicación de la concesión de la construcción y explotación del servicio público de Estación de Autobuses de Santa Cruz de La Palma, así como el pliego de condiciones jurídicas, económicas y administrativas aprobado para su celebración, en nombre propio (o de la empresa que representa), formula la presente proposición para la adjudicación de la concesión del citado servicio, con expresa aceptación del referido pliego de condiciones, acompañando la documentación exigida en el mismo, y haciendo las siguientes ofertas, dentro de los límites expresamente señalados en el repetido pliego:

a) Terrenos para la construcción de la construcción de la Estación.

b) Proyecto de Estación.

c) Instalaciones y medios complementarios no incluidos en el Proyecto.

d) Tarifas.

e) Otras garantías o mejoras.

(fecha y firma)

5. PRESENTACION DE PROPOSICIONES.

5.1. LUGAR DE PRESENTACION: En la expresada Dirección General de Transportes, donde habrán de ser entregadas a mano, en horas de 10 a 14.

5.2. PLAZO DE PRESENTACION: Será el de dos meses, contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio de la convocatoria del Concurso en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6. APERTURA DE PROPOSICIONES.

6.1. LUGAR: En los locales de la Dirección General de Transportes.

6.2. FECHA Y HORA: A las 11 horas del día 30 de agosto de 1985.

7. DOCUMENTACION QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES Y FORMA DE LICITACION.

7.1. Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, haciéndose constar en cada uno de ellos su respectivo contenido, que a continuación se enumera y en ambos el nombre del licitador, así como la inscripción «Proposición para el concurso de la concesión de la construcción y explotación del servicio público de Estación de Autobuses en Santa Cruz de La Palma».

7.2. Uno de dichos sobres contendrá la proposición económica debidamente reintegrada y ajustada al modelo transcrito en el apartado cuatro del presente anuncio, la cual irá acompañada de los siguientes documentos:

7.2.1. Plano de situación, forma y dimensiones de los terrenos ofrecidos, y documentos que acrediten suficientemente que el licitador dispone de dichos terrenos.

7.2.2. Proyecto de la Estación y de todas sus construcciones e instalaciones anejas, en el que se incluirá como anexo un Programa de trabajo descriptivo de la ejecución prevista de las obras.

7.3. El otro sobre contendrá los siguientes documentos:

7.3.1. Resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de la constitución a favor del Director General de Transportes de la fianza provisional a que se refiere el apartado tres de este anuncio, o aval bancario, en su caso.

Dicho aval, deberá encontrarse legitimado y en su caso, legalizado, con arreglo a las normas del vigente Reglamento Notarial.

7.3.2. Los que acrediten la personalidad del interesado, cumpliendo lo previsto en la condición 52 del Pliego de Condiciones.

7.3.3. Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, certificado relativo a incompatibilidades establecida por Decreto Ley de 13 de mayo de 1985 (B.O.E. de 29 sucesivos).

7.4. Si la documentación a que se hace referencia en los apartados anteriores, por su volumen, no cupiere en sus respectivos sobres, podrá presentarse en paquetes, debidamente cerrados, firmados y lacrados.

7.5. Se advierte expresamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Contratos del Estado que todos los documentos anteriormente relacionados han de presentarse en la forma indicada y dentro del plazo de presentación de proposiciones señalado en la condición 57 del Pliego de Condiciones.

Las Palmas de Gran Canaria, 4 de julio de 1985.

EL DIRECTOR GENERAL DE
TRANSPORTES,
Manuel Mederos Cruz

Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

INFORMACION pública expediente de construcción del Club de Tenis sito en la C-813, Los Tarahales p.k. 4.000, sobre suelo no urbanizable tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a iniciativa de su promotor Don Matías Marrero García.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a iniciativa de su promotor D. Matías Marrero García, se ha tramitado expediente para la construcción de Club de Tenis sito

en C-813. Los Tarahales. P.K. 4.000, sobre suelo no urbanizable, al amparo de lo previsto en el artículo 85.1.2. en relación con el 86 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de Abril de 1976.

Por el presente se abre un periodo de información pública de QUINCE DIAS, contados a partir del siguiente al de esta publicación, en el que el expediente estará de manifiesto en las Oficinas de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio del Gobierno Autónomo de Canarias sitas en Plaza de los Derechos Humanos, Edificio Administrativo de Usos Múltiples de esta Capital, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2.3º del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por el Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto, para desarrollo y aplicación de la mencionada Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de junio de 1985.- El Director General de Urbanismo, Alberto Plasencia Díaz.

INFORMACION pública expediente construcción de local para la Cruz Roja en Lomo Guillén sobre suelo urbanizable tramitado por el Iltre. Ayuntamiento de Santa María de Guía, a iniciativa de Cruz Roja Española.

Por el Iltre. Ayuntamiento de Santa María de Guía, a iniciativa de Cruz Roja Española, se ha tramitado expediente para la construcción de Local para la Cruz Roja en Lomo Guillén sobre suelo urbanizable, al amparo de lo previsto en el artículo 85.1.2. en relación con el 86 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de Abril de 1976.

Por el presente se abre un periodo de información pública de QUINCE DIAS, contados a partir del siguiente al de esta publicación, en que el expediente estará de manifiesto en las Oficinas de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio del Gobierno Autónomo de Canarias, sitas en Plaza de los Derechos Humanos, Edificio Administrativo de Usos Múltiples de esta Capital, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2.3° del Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por el Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto, para desarrollo y aplicación de la mencionada Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Las Palmas de Gran Canaria a 28 de junio de 1985.- El Director General de Urbanismo, Alberto Plasencia Díaz.

INFORMACION pública para la instalación de terrarios y edificaciones anexas del centro de reproducción y exhibición de reptiles en el Cerrillal de Gáldar sobre suelo no urbanizable, tramitado por el Iltre. Ayuntamiento de dicha localidad, a iniciativa de su promotor D. Luis Felipe López Jurado y Doña Lidia Dos Santos Freiras.

Por el Iltre. Ayuntamiento de Gáldar a iniciativa de su promotor D. Luis Felipe López Jurado y Dña. Lidia Dos Santos

Freiras se ha tramitado expediente para la instalación de terrarios y edificaciones anexas del centro de reproducción y exhibición de reptiles en El Cerrillal de Gáldar sobre suelo no urbanizable, al amparo de lo previsto en el artículo 85.1.2. en relación con el 86 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de Abril de 1976.

Por el presente se abre un periodo de información pública de QUINCE DIAS, contados a partir del siguiente al de esta publicación, en el que el expediente estará de manifiesto en las Oficinas de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio del Gobierno Autónomo de Canarias sitas en Plaza de los Derechos Humanos, Edificio Administrativo de Usos Múltiples de esta Capital en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2.3° del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por el Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto para desarrollo y aplicación de la mencionada Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de julio de 1985.- El Director General de Urbanismo, Alberto Plasencia Díaz.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

DIRECCION TERRITORIAL DE TRANSPORTES

RESOLUCION de 1 de julio de 1985, de la Dirección Territorial de Transportes de Las Palmas de Gran Canaria, sobre notificación de denuncias a titulares de vehículos en ignorado paradero.

Desconociéndose en esta Dirección Territorial el domicilio de los titulares de vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la denuncia que ha dado lugar a los expedientes sancionadores que igualmente se reseñan, haciendo uso de la precisión contenida en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVO:

Notificar a los titulares de vehículos que se citan las denuncias que se especifican en los expedientes que le han sido instruidos por esta Dirección Territorial por infracciones a la legislación de transportes por carretera.

N° Expte.	Titular	Matrícula	Infracción	Cuantía
107-O	D. Gonzalo Marrero Gil	GC-0854-U	Art. 8-b) Ley 38/84	5.000
195-O	D. José Paulino Montero Márquez	GC-7895-O	Art. 7-c) Ley 38/84	120.000
249-O	D. Félix Díaz Díaz	GC-5504-S	Art. 7-m) Ley 38/84	50.000
293-O	Dª. Mª del Pino Pérez Delgado	GC-8985-J	Art. 7-m) Ley 38/84	50.000
304-O	D. José Paulino Montero Márquez	GC-7895-O	Art. 7-m) Ley 38/84	50.000
380-O	D. Santiago García García	GC-0674-S	Art. 7-m) Ley 38/84	50.000
412-O	Ambulancias Virgen del Pino	M-7977-BS	Art. 6-a) Ley 38/84	300.000
452-O	D. Ramón Perera Pérez	GC-5885-M	Art. 7-m) Ley 38/84	50.000
480-O	D. Ramón Perera Pérez	GC-5885-M	Art. 7-m) Ley 38/84	50.000
481-O	D. Santiago García García	GC-0674-S	Art. 7-m) Ley 38/84	50.000
482-O	D. Ramón Perera Pérez	GC-5885-M	Art. 7-m) Ley 38/84	50.000
483-O	D. Santiago García García	GC-0674-S	Art. 7-m) Ley 38/84	50.000

Las Palmas de Gran Canaria, 1 de Julio de 1985.- El Director Territorial de Transportes, Pablo Abreu Pérez.